



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante al cual anexa trámite de notificación efectuado al canal digital del demandado, reportado en el escrito introductor (*anexo 05 cdno. Principal*).

Manizales, 26 de abril de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00140-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Mario Augusto García Guzmán

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre escrito presentado por la apoderada del extremo activo de la litis, mediante el cual pretende se tenga en cuenta la notificación efectuada a correo electrónico presuntamente del demandado.

2. Resuelve:

PRIMERO: No tener en cuenta la remisión de documentos a canal digital efectuada por la parte ejecutante, toda vez que no se ha dado cumplimiento en debida forma a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según requerimiento efectuado por este despacho mediante auto fechado 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Requerir la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal tendiente al perfeccionamiento de la medida de registro del embargo sobre el bien inmueble relacionado en providencia fechada 15 de marzo hogaño que decretó el



embargo del mismo; además - teniendo en cuenta su intención de notificación al demandado- deberá materializar la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o prestando el juramento en debida forma según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, si ello es pertinente; lo anterior so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Agregar al plenario y poner en conocimiento de la parte interesada, los memoriales allegados por diferentes entidades bancarias, obrantes en los anexos 10 al 19 del cuaderno de medidas cautelares, correspondientes a Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Scotiabank, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Itaú y Banco AV Villas, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb33bd655f13db5069d7ff9a11cd287c6090f10fd943a22b5c3e07d2f3c772e**

Documento generado en 26/04/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>